



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2020 - 00237- 00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante</b>	<b>Rubén Darío Betancur Vanegas</b>
<b>Demandado</b>	<b>Diana Zabaleta Jaramillo y otra</b>
<b>Tema</b>	<b>Resuelve notificación, ordena seguir adelante la ejecución y fija agencias</b>

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, se advierte que las aquí ejecutadas, se encuentran notificadas como lo dispuso el auto del 20 de enero de 2021 en el correo electrónico [zdiana25@hotmail.com](mailto:zdiana25@hotmail.com), con el respectivo acuso de recibido el pasado 12 de enero, como lo dispone el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, correo que fue autorizado en el auto admisorio para la notificación de las codemandadas DIANA ZABALETA JARAMILLO y AMPARO JARAMILLO.

Ahora bien, estando integrada la litis y transcurridos los términos de traslado, los cuales empezaron a correr desde el pasado 3 de febrero, procede el Despacho a emitir auto que ordene SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por RUBEN DARIO BETANCUR VANEGAS, en contra de DIANA ZABALETA JARAMILLO y AMPARO JARAMILLO, ello teniendo en cuenta que las ejecutados, se encuentra debidamente notificadas y no propuso excepciones dentro de la oportunidad legal, por tanto, lo que corresponde es continuar adelante la ejecución.

Razones por las cuales, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

## RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto RUBEN DARIO BETANCUR VANEGAS, en contra de DIANA ZABALETA JARAMILLO y AMPARO JARAMILLO, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago.

2.- SE ORDENA el REMATE y AVALÚO de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se paguen las obligaciones en la forma descrita en el mandamiento de pago fechado del 27 de octubre de 2020.

3.- FACULTAR a las partes para que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de costas. Por secretaría, líquidese en los términos consagrados en el artículo 365 y 366 del C.G. del P., para lo cual se fijan como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000).

5.- Se resuelve solicitud y se tiene notificadas las aquí ejecutadas de conformidad con el Decreto 806 y sentencia 420 de 2020.

## NOTIFÍQUESE



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Juez

10